

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **206**

Fecha Estado: 30/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120180086200	Ejecutivo Singular	ELKIN DE JESUS RESTREPO VARGAS	ALBA LORENA - HOYOS ISAZA	Auto que pone en conocimiento INCORPORA INFORME SECUESTRE.	29/11/2021		
05266418900120200007500	Ejecutivo Singular	NANCY MARLEDY PAREJA PATIÑO	CARLOS MARIO HERRERA SARRIA	Auto que pone en conocimiento CORRE TRASLADO DE ACUERDO TRANSACCIONAL.	29/11/2021		
05266418900120200029100	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION AQUAMONTE PH.	VICTOR MANUEL RESTREPO GALLEGO	Auto que pone en conocimiento INCORPORA CERTIFICADO SIN TRÁMITE. TIENE EN CUENTA ABONOS	29/11/2021		
05266418900120200036000	Ejecutivo Singular	RODRIGO ANTONIO - RENDON FLOREZ	JAI ME HUBERTO - ARISTIZABAL ARISTIZABAL	Auto que pone en conocimiento NO ACCEDE A SOLICITUD.	29/11/2021		
05266418900120200049700	Ejecutivo Singular	NELSON DE JESUS MEJIA RAMIREZ	LEON OVIDIO OSORIO MONTOYA	Auto que pone en conocimiento CORRE TRASLADO DE ACUERDO TRANSACCIONAL	29/11/2021		
05266418900120200051300	Ejecutivo Singular	COOVI PROC	GIOVANNI ANDRES DIOSA GONZALEZ	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.	29/11/2021		
05266418900120200079300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN AQUAMONTE P.H.	VICTOR HUGO CASTAÑO MARIN	Auto que pone en conocimiento INCORPORA CERTIFICADO SIN TRÁMITE	29/11/2021		
05266418900120210037600	Verbal	ESTEBAN SILVA VILLA	PARQUE RESIDENCIAL LA ALQUERIA DE SAN ISIDRO P.H.	Auto que pone en conocimiento REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA	29/11/2021		
05266418900120210043200	Ejecutivo Singular	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	BELEN TRUJILO HOYOS	Auto terminando proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.	29/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210052400	Verbal	JORGE MARIO BERRIO MARIN	INVERSIONES S.M. Y CIA.LTDA.	Auto que pone en conocimiento INCORPORA SOLICITUD SIN TRÁMITE	29/11/2021		
05266418900120210058000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	WILFER ALONSO ALVAREZ FRANCO	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.	29/11/2021		
05266418900120210090200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CATALINA MARIA - DITTRICH EUSSE	Auto que libra mandamiento de pago	29/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



RADICADO	05266 41 89 001 2018 00862 00
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	Elkin de Jesús Restrepo Vargas
DEMANDADO	María Eugenia Peña Correa
DECISIÓN	Incorpora Informe del Secuestre

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SE INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO los informes de gestión rendidos por la sociedad INSOP S.A.S., presentados el 17 de agosto y el 25 de noviembre de 2021, quien actúa como secuestre dentro del presente proceso.

Los costos en los que ha incurrido para las visitas periódicas serán considerados una vez se rindan las cuentas definitivas por el secuestre al finalizar su gestión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Código de verificación: **cd8400520378de82b9af1e709ea566d80be49aa1cccf5b1d1899efa5a1dcba5**

Documento generado en 29/11/2021 12:02:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00075-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Nancy Marleidy Pareja Patiño
DEMANDADO(S)	Carlos Mario Herrera Sarria
DECISIÓN	Corre traslado de acuerdo transaccional

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante, para la terminación del proceso por transacción respecto de esta, SE CORRE TRASLADO del acuerdo transaccional allegado, por el término de TRES (03) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbd49e934d6cf7e5e70424780a6b6c9958cd3fde3d5d5e4bd1389cdb113026d**

Documento generado en 29/11/2021 12:02:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	C.R Urbanización Aquamonte P.H
DEMANDADO	Magnolia María Montoya González Víctor Manuel Restrepo Gallego
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00291-00
ASUNTO	Incorpora certificado sin trámite. Tiene en cuenta abonos

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se ordena incorporar al expediente el memorial que antecede correspondiente a la certificación de las cuotas de administración generadas entre mayo de 2021 y noviembre de 2021, la cual se anexa sin trámite dado que fue allegada luego de emitirse la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución definiendo el derecho en la presente Litis y que constituye el límite extremo hasta el cual resulta procedente el pago de las cuotas adeudadas, de conformidad con lo señalado en el numeral segundo del mandamiento ejecutivo, pues de lo contrario se haría nugatorio el derecho de contradicción y defensa de los demandados respecto a las nuevas cuotas objeto de cobro.

En ese orden de ideas, podrá la parte ejecutante acudir a los mecanismos procesales adecuados para el cobro de tales cuotas (artículo 463 del C G del P), advirtiendo que en este proceso ya se emitió providencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, se incorpora al expediente los abonos informados por valor de \$622.113 en el mes de abril de 2021, \$622.113 en el mes de mayo de 2021, \$622.113 en el mes de junio de 2021, \$622.113 en el mes de julio de 2021, \$622.113 en el mes de agosto de 2021, \$622.113 en el mes de septiembre de 2021 y \$622.113 en el mes de octubre de 2021, los cuales serán tenidos en cuenta al momento de practicar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44416d79048b8b096fbe494d64600400a134a1acda4bc568d74b256c9d67143c**

Documento generado en 29/11/2021 12:02:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
MGIRALDM	CSJ AUTORIZA	052664189001-JUZ	DIRECCION	RAMA	26/11/2021 10:47:49 AM
FIRMA	CUENTA JUDICIAL:	MPAL PEQ CAUSA	SECCIONAL	JUDICIAL	ÚLTIMO INGRESO:
ELECTRONICA	052662051001	COMPE MUL	MEDELLIN	DEL PODER	19/11/2021 15:09:48
		ENVIGADO		PUBLICO	CAMBIO CLAVE:
					181.131.200.111
					DIRECCIÓN IP:
					181.131.200.111

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.131.200.111
Fecha: 26/11/2021 10:29:22 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? SI No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00360-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Rodrigo Antonio Rendón Flórez
DEMANDADO(S)	Natalia Aristizábal Zuluaga y otros
ASUNTO	No accede a solicitud por no existir títulos pendientes de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a memorial que antecede mediante la cual el apoderado de la parte demandante solicita que se disponga la conversión de los dineros que por error fueron consignados a órdenes de este Despacho, se le hace saber que, no es posible acceder a dicha solicitud, toda vez que de acuerdo con el reporte del proceso, a la fecha no existen títulos judiciales en estado constituido pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fc66ac0ef1589d238016e8e6c27d57b2e7907527f7ec62a793dffda439c0e3**
Documento generado en 29/11/2021 12:02:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00497-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Nelson de Jesús Mejía Ramírez
DEMANDADO(S)	León Ovidio Osorio Montoya
DECISIÓN	Corre traslado de acuerdo transaccional

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver la solicitud formulada el demandado **León Ovidio Osorio Montoya**, para la terminación del proceso por transacción respecto de esta, SE CORRE TRASLADO del acuerdo transaccional allegado, por el término de TRES (03) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdd8488c8bff4efc0b44effeb0a288f6a433b86d1851da0fcf7ac9d9249f5eb**

Documento generado en 29/11/2021 12:02:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooviproc
DEMANDADO	Giovanni Andrés Diosa González
RADICADO	05266 41 89 001 2020 00513 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1593

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de la Cooperativa Multiactiva de Vivienda y Producción La Cabaña “Cooviproc” y en contra de Giovanni Andrés Diosa González conforme al mandamiento de pago del 19 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$149.288 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c49e2ae85cd870f1c52b3b3feb9eb0f2b30d26c3a34298c778f3a553babd990**

Documento generado en 29/11/2021 12:02:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	C.R Urbanización Aquamonte P.H
DEMANDADO	Piedad Elena Sánchez Rivera Víctor Hugo Castaño Marín
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00793-00
ASUNTO	Incorpora certificado sin trámite.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se ordena incorporar al expediente el memorial que antecede correspondiente a la certificación de las cuotas de administración generadas entre mayo de 2021 y noviembre de 2021, la cual se anexa sin trámite dado que fue allegada luego de emitirse la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución definiendo el derecho en la presente Litis y que constituye el límite extremo hasta el cual resulta procedente el pago de las cuotas adeudadas, de conformidad con lo señalado en el numeral segundo del mandamiento ejecutivo, pues de lo contrario se haría nugatorio el derecho de contradicción y defensa de los demandados respecto a las nuevas cuotas objeto de cobro.

En ese orden de ideas, podrá la parte ejecutante acudir a los mecanismos procesales adecuados para el cobro de tales cuotas (artículo 463 del C G del P), advirtiendo que en este proceso ya se emitió providencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e66d0602ecb904900cbbae27cc5c538156ce2705a376792ab914eb4a20bf98**

Documento generado en 29/11/2021 12:02:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00376 00
PROCESO	Declarativo
ACCIONANTE	Esteban Silva Villa
ACCIONADO	P.R Alquería de San Isidro P.H
DECISIÓN	Requiere a la parte demandada previo decreto de prueba

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que de acuerdo con lo manifestado por la copropiedad demandada en el escrito de contestación de la demanda, los testimonios solicitados versan sobre los mismos hechos, previo a resolver sobre el decreto de pruebas dentro del presente trámite, se requiere a dicha parte a fin de que, en el término de tres días, proceda a limitar la petición de prueba testimonial en la forma establecida en el inciso 2 del artículo 392 del C G del P, el cual señala que en los procesos verbales sumarios “No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho”.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8344494821df0105c2d5803376afe34933b43f6fe874abefa5bf47cd424e38**

Documento generado en 29/11/2021 12:02:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01598
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00432-00
PROCESO	Ejecutivo Singular (Primera demanda de acumulación)
DEMANDANTE(S)	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO(S)	Belén Trujillo Hoyos Esteban Vanegas Trujillo
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El memorial presentado por la parte actora en virtud del cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo singular iniciado por **Alberto Mejía Ramírez.**, en contra de **Belen Trujillo Hoyos y Esteban Vanegas Trujillo.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto calendarado el 07 de julio de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios de ser el caso, en relación con las medidas que se hayan hecho efectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea9f09949ae122a70506c4921d31234543164b5a3c179471167e10e1557ea6d**
Documento generado en 29/11/2021 12:02:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00524 00
PROCESO	Declarativo
ACCIONANTE	Yudi Stella Múnera Sierra y otro
ACCIONADO	Inversiones SM y Cia Ltda
DECISIÓN	Incorpora solicitud sin trámite

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente memorial que antecede allegado por la parte demandante, el cual se anexa al plenario sin trámite alguno teniendo en cuenta que el requerimiento efectuado mediante auto del 2 de noviembre de 2021 para el registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda no se sometió a término legal o judicial para su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f101d4ea05d03a1939f2e7e7850b1e12fdec8d6b1087930f25165308e4718737**

Documento generado en 29/11/2021 12:02:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Wilfer Alonso Álvarez Franco Dany Franco Chavarría
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00580 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1594

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de la **Cooperativa Financiera John F. Kennedy**, y en contra de **Dany Franco Chavarría** y **Wilfer Alonso Álvarez Franco** conforme al mandamiento de pago del 09 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$512.940** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f24d042b40501d1ad79877c51cb39acd84d932aacfeb94dbdde16823bd3944**

Documento generado en 29/11/2021 12:02:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00902 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Catalina María Dittrich Eusse
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1591

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de Bancolombia S.A. en contra de Catalina María Dittrich Eusse por las siguientes sumas:

- \$11'111'112 como capital acelerado representado en el pagaré No. 6140093462, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es el **12 de noviembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$1'387.993 como capital correspondiente a la cuota del 20 de julio de 2021 representado en el pagaré No. 6140093462, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **21 de julio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).



- \$1'388.889 como capital correspondiente a la cuota del 20 de agosto de 2021 representado en el pagaré No. 6140093462, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **21 de agosto de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- \$1'388.889 como capital correspondiente a la cuota del 20 de septiembre de 2021 representado en el pagaré No. 6140093462, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **21 de septiembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- \$1'388.889 como capital correspondiente a la cuota del 20 de octubre de 2021 representado en el pagaré No. 6140093462, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **21 de octubre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- \$677.528 como capital correspondiente a la cuota del 26 de julio de 2021 representado en el pagaré No. 6140091117, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **27 de julio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).



- \$1'944.444 como capital correspondiente a la cuota del 26 de agosto de 2021 representado en el pagaré No. 6140091117, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **27 de agosto de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- \$1'944.444 como capital correspondiente a la cuota del 26 de septiembre de 2021 representado en el pagaré No. 6140091117, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **27 de septiembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- \$1'944.444 como capital correspondiente a la cuota del 26 de octubre de 2021 representado en el pagaré No. 6140091117, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **27 de octubre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.



CUARTO: RECONOCER personería al abogado Edwin Giovanni Duran Bohórquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.350.011 y tarjeta profesional No. 117.093 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d4ba5b2cca21c7d8d9c343275e97dfb2260ab519b1ea4b812f062c63496f1a**
Documento generado en 29/11/2021 12:02:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>